

DEMANDANTE: SIGIFREDO RESYES RODRÍGUEZ

DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLA DE
BOGOTA

RADICADO: 11001310502320200038101

MAGISTRADO PONENTE: LORENZO TORRES RUSSY

SALVAMENTO DE VOTO:

MARLENY RUEDA OLARTE

Con el debido respeto me permito ACLARAR EL VOTO en la presente decisión, pues si bien es cierto de vieja data la jurisprudencia ha considerado que la terminación unilateral del contrato con justa causa por parte de empleador no es una sanción, luego no es que deba seguirse un **procedimiento previo como si lo fuera**, pues ello no tiene sustento legal alguno, a menos claro, que este establecido en pacto convención reglamento etc; también lo es, que la Corte Constitucional en sentencia C-299 de 1998, señaló que el trabajador, **puede ejercer su derecho a la defensa frente al empleador antes de que le terminen el contrato y en consecuencia el empleador está obligado a darle oportunidad de defenderse de las imputaciones que se hacen en su contra, lo que reiteró para todas las causales en sentencia T-546 de 2000, sin que desde luego se trate de un proceso solemne riguroso, sino de la oportunidad que se otorgue al trabajador de explicar la conducta que se le atribuye, en diligencia, que puede ser de manera verbal, sin formalidades, sin que sea exactamente denominada de descargos y sin que se constituya en proceso disciplinario previo,** lo cual se dio en el presente caso por lo que estoy de acuerdo con la decisión adoptada.



MARLENY RUEDA OLARTE

Magistrada